Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 031-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2007, en la Estación Orden del Día el proyecto de **Ordenanza Reglamentaria de las Playas de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia**.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución del Estado en su inciso 8) del artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Que, len el artículo 82° de la Ley N° 27972 LOM, numeral 15) señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen competencias y funciones especificas como de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, el artículo 73° de acotada ley señala en materia de competencia municipal las funciones especificas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido correspondiendo a las municipalidades provinciales el rol de la zonificación, saneamiento ambiental, salubridad y salud, tránsito, circulación y transporte público, educación, deporte y recreación y seguridad ciudadana.

Que, el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios en el cual se regula las actividades de saneamiento ambiental como es la desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos.

Que, mediante la Ordenanza Nº 028-2004-AL/CPB de fecha 06 de diciembre del 2004 del Uso de las Playas de Verano del Litoral de la Provincia de Barranca, se aprobó el Plan Operativo Verano para su aplicación en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado, Bandurria – Atarraya y de las demás que conforman el litoral de la provincia de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 003-96-AL/RUV-MPB se aprobó la norma municipal de los Ruidos Nocivos y Molestos producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos comerciales en general en cualquier lugar público o privado.

Que, la Dirección General de Salud DIGESA es la institución del Ministerio de Salud encargada de supervisar en cuanto a la conservación de las playas en cuanto a la limpieza e higiene de la arena, calidad del agua, la salubridad, la contaminación ambiental, el saneamiento básico de los locales comerciales, viviendas, la elaboración de los alimentos en los locales de expendio de comidas, los ruidos molestos y otros con la finalidad de brindar la paz y tranquilidad de los usuarios durante la temporada de verano de cada año.

Que, DIGESA cada año viene calificando a las playas de los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado, Bandurria La Atarraya durante las temporadas de verano como contaminadas debido a que no se cuenta con el saneamiento básico de agua y desagüe en las viviendas y establecimientos comerciales y baños públicos debidamente acondicionados, la venta indiscriminada de licor, la realización de bailes en locales que no cuentan con los requisitos mínimos de seguridad, la propalación de ruidos nocivos y molestos fuera del marco de los decibles establecidos, la falta de higiene y salubridad de los locales que expenden comida, y el mal uso de las licencias de pista de baile.

Que, las playas de los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria La Atarraya son consideradas como principales atractivos turísticos por los turistas locales, regionales, nacionales é internacionales el cual conlleva al desarrollo y mejoramiento de la economía local, por lo que el Concejo Municipal debe establecer pautas generales que generen el orden, la paz, la tranquilidad buscando la visión de contar con PLAYAS SALUDABLES CON DESARROLLO SOSTENIBLE;

Por lo que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nª 27972, con el voto unánime de los señores regidores presentes; se ha aprobado la siguiente :

ORDENANZA REGLAMENTARIA DE LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°.- La Municipalidad Provincial de Barranca tiene por función municipal regular y planificar integralmente el ordenamiento territorial, la organización del espacio físico, el uso del suelo como es la zonificación, el saneamiento ambiental, la salubridad y salud, el tránsito, la circulación y transporte público, la recreación y la seguridad ciudadana en las playas de los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico,.El Colorado, Bandurria La Atarraya.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad como gobierno local promueve el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social, la sostenibilidad ambiental con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, buscando la paz y la tranquilidad en los espacios naturales como las playas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad como objetivo principal es potenciar las playas de los Balnearios generando el turismo local, regional, nacional e internacional durante las temporadas de verano, buscando el ordenamiento, el mejoramiento del ornato, la regulación de los locales comerciales, con la participación de los vecinos y empresarios.

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 4°.-Establecer que los locales comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento definitiva se adecuen a la actividad comercial del giro otorgado, debiendo contar con las condiciones higiénicos, sanitarios, salubridad, seguridad y debidamente acondicionado en cuanto a los sonidos molestos.

ARTÍCULO 5°.-Establecer que los locales de actividades comerciales de Discotecas que cuenten con licencia de funcionamiento definitiva deberán contar con los requisitos establecidos en las normas legales de Defensa Civil y la zonificación la compatibilidad del uso, y las condiciones técnicas de la acústica otorgada por la Municipalidad.

DE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 6°-Toda persona natural o jurídica propietario de un local comercial ubicado en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria Atarraya están obligados a realizar en los bienes de su propiedad o alquilado o a su cuidado el saneamiento ambiental la desinfección, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos al inicio de cada temporada de verano.

DE LA PERIOCIDAD DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 8°.- Establecer el saneamiento ambiental de los locales comerciales que expenden todo tipo de productos y de servicios en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria Atarraya en el siguiente periodo:

- Limpieza de ambientes de los locales comerciales, industriales y de servicios será diariamente.
- Limpieza y desinfección de los reservorios de los locales de los establecimientos comerciales y de servicios deberán realizarse cada seis (6) meses.
- La desinsectación, desratización y desinfección de los locales comerciales y de servicios será anualmente.

ARTÍCULO 9°.- El Saneamiento Ambiental de los locales comerciales y de servicios deberá ser realizado por una empresa debidamente reconocida por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad Provincial de Barranca en coordinación con el Ministerio de Salud realizará el control del saneamiento ambiental al inicio de la temporada de verano de manera integral a todos los establecimientos comerciales de los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria Atarraya, para su funcionamiento.

DE LA APERTURA DE LOCALES COMERCIALES PROVISIONALES

ARTÍCULO 11°.- La Municipalidad Provincial de Barranca no otorgará Licencia Provisional por tres meses de la temporada de verano para las actividades comerciales de Bares, Discotecas, Karaoke, Salones de Baile en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria Atarraya que no cuenten con las condiciones técnicas sanitarias y de seguridad y de acústica conforme a los parámetros de ley.

ARTÍCULO 12°.- Ninguna persona natural o jurídica aperturará un negocio sin antes haber obtenido la autorización Municipal mediante la Licencia Provisional o Definitiva de Funcionamiento.

ARTÍCULO 13°.- Las Gerencias de Servicios Públicos en coordinación con la Gerencia de Ejecutoría Coactiva clausurará todo negocio que no cuente con la respectiva Licencia de Funcionamiento sea provisional o definitiva.

DEL CONTROL DEL CONSUMO DE LICOR Y RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 14°.- Establecer los decibles permitidos de los ruidos nocivos y molestos de la siguiente manera:

- **RUIDOS NOCIVOS:** Comercial hasta 70 decibles.
- **RUIDOS MOLESTOS:** Comercial hasta 60 decibles.

ARTÍCULO 15°.- La venta de licor y el funcionamiento de los locales comerciales que cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento será en el horario de 10.00 hasta las 22.00 horas.

ARTÍCULO 16°.- Prohibir la colocación de parlantes de sonidos fuera de los recintos privados los cuales deberán ser colocados hacia el interior del local comercial, asimismo esta prohibido colocar parlantes de ruidos molestos y/o nocivos en la vía pública y zona de la playa.

ARTÍCULO 17°.- Prohibir la venta ambulatoria de licor en los Balnearios de Chorrillos, Miraflores, Puerto Chico, El Colorado y Bandurria Atarraya, así como el consumo de bebidas alcohólicas en la playa (arena).

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 18°.- La Municipalidad Provincial zonificará la ubicación del comercio informal en los espacios libres por actividad comercial (golosinas, raspadillas, anticucheras, tamales y frituras y/o) donde no perjudique, el ornato, el tránsito vehicular y peatonal, los comerciantes deberán contar la respectiva autorización municipal y con la vestimenta apropiada que consiste en gorro, polo y mandil blanco.

ARTÍCULO 19°.- Los comerciantes informales de venta de productos alimenticios, frituras, raspadillas, y/o similares deberán contar con el respectivo Certificado de Salud expedido por el Hospital de Barranca-Ministerio de Salud, además contarán con un recipiente o tacho para el almacenamiento de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20°.- Cualquier trasgresión a las normas municipales y legales de los locales comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento definitiva y provisional serán sancionados con una multa ascendente al 20 % de la Unidad Impositiva Tributaria.

ARTÍCULO 21°.- Los comerciantes informales que no cumplan con las obligaciones y disposiciones contempladas en la presente norma no podrán ser ubicadas en las zonas establecidas, siendo erradicadas hasta que cumplan con las dicha disposiciones.

Municipalidad Provincial de Barranca

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal establecer los mecanismos adecuados para el mejor cumplimiento de la presente norma municipal.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro aplicar las normas técnicas relacionadas con la zonificación y las construcciones para los locales para pista de baile, video pub, Karaoke, discotecas deberán contar con lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones y Edificaciones.

TERCERA.- Encargar para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente norma municipal.

CUARTA.- Dejar sin efecto cualquier otra que se oponga a la presente.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los veintinueve días del mes de diciembre del Dos Mil Siete.